

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CHILE EN LA REUNIÓN DE LOS  
COMITÉS PERMANENTES DE LA CONVENCION DE OTTAWA RELATIVA AL  
ARTÍCULO 9 DE LA MISMA**

---

**GINEBRA, 25 DE MAYO DE 2009**

Gracias, señor Presidente, por otorgar la palabra a nuestra delegación.

Tal como informamos en segmentos similares en reuniones pasadas, Chile tiene legislación nacional que cubre suficientemente los distintos asuntos que demanda la aplicación de la Convención, sin perjuicio de que en su momento no fuera aprobada con tal finalidad. La Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, fija un marco completo para el tratamiento de armas y explosivos en nuestro país, incluyendo artefactos explosivos sin explotar o abandonados, lo que incluye, por cierto, toda clase de minas terrestres. En particular, cubre las figuras penales necesarias para castigar las infracciones a la misma.

La normativa nacional que hemos aprobado y aplicado hasta este momento para efectos de la acción contra minas, tiene, en consecuencia, el carácter de medidas administrativas, según las entiende el propio artículo 9 de la Convención. Entre estas disposiciones administrativas es pertinente destacar los decretos que crearon la Comisión Nacional de Desminado Humanitario y su reglamento orgánico y de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile mantiene la intención de dotarse de legislación nacional específica que vaya en aplicación del artículo 9. Para ello contamos con nuevo anteproyecto, que perfecciona el que actualmente está en conocimiento de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social; de Salud; y de Planificación.

El anteproyecto citado apuntaba -tal como informamos previamente-, a dotar de normas de rango legal para la asistencia a las víctimas. Para ello se perfeccionaban las normas sobre seguridad social y acceso a sistemas de salud que actualmente dispone Chile, de modo de adaptarlos a las necesidades específicas de las víctimas de accidentes de minas o municiones sin estallar o abandonadas. El anteproyecto establecía, asimismo, un conjunto de modificaciones en materia de control de armas a la Ley 17.798, introduciendo disposiciones específicas sobre desminado humanitario, y particularmente figuras penales para sancionar infracciones específicas a la convención.

Para avanzar en esta materia fue necesario elaborar un catastro de las

víctimas chilenas, el que está completo en su fase de recolección de información básica. Ello no significa, por supuesto que se trate de un registro definitivo, por lo que se encuentra abierto a la inclusión de nuevas víctimas que pudieran presentarse. Sobre la base del trabajo hecho hasta la fecha, el Ministerio de Planificación está completando las fichas sociales de las distintas personas contempladas, en aquellos aspectos en los que no teníamos todos los antecedentes. Nos referiremos con más detalle a medidas específicas en esta materia en nuestra intervención relativa a asistencia a víctimas.

Lo anterior es relevante dado que la tramitación del anteproyecto depende, en gran medida, del catastro de víctimas. Ello porque el enfoque del anteproyecto de ley se orienta principalmente a la reparación de las víctimas. Por lo mismo, es primordial contar previamente con el catastro validado de las víctimas indicadas, las que serán los destinatarios de los beneficios y derechos que otorgue la futura ley.

En la actualidad estamos trabajando en una nueva versión del anteproyecto, que lo combina con las normas o medidas de aplicación nacional que deben dictarse en relación con el Protocolo II Enmendado y del Protocolo V de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención sobre Municiones de Racimo, todos instrumentos de los que Chile ya es parte o los ratificará próximamente. De esta manera esperamos contar con una norma más completa y coherente, que cubra esta "familia" de instrumentos internacionales.

Deseo informar que está previsto consultar a las organizaciones no gubernamentales chilenas agrupadas en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Desminado respecto del texto.

Permítanme ahora referirme brevemente a otro ámbito en que estamos perfeccionando nuestra normativa.

Contamos con un Centro de Desminado Humanitario en la Escuela de Ingenieros del Ejército, el que efectúa la preparación del personal del Ejército y de la Armada que se desempeña en tareas de desminado humanitario en los distintos frentes de trabajo a lo largo del país, tanto en limpieza como en certificación. Esa formación se fundamenta en la entrega de los contenidos de las normas IMAS en las distintas materias que requerirán de ser aplicadas por el personal desminador.

En el ámbito de la adaptación de la doctrina militar nacional a los requerimientos y estándares de la Convención se llevó a cabo la

elaboración de un reglamento de desminado humanitario para el Ejército, el que se encuentra actualmente en práctica y evaluación. Esta nueva doctrina corresponde a una norma de rango reglamentario dentro de la pirámide normativa del sistema jurídico chileno, y en consecuencia será aprobada por un decreto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

La mencionada modificación doctrinaria apunta no solamente al personal de ingenieros militares del Ejército, sino que queremos que sirva de base para que todos los medios de las fuerzas armadas chilenas que participen en el desminado humanitario lleven a cabo sus operaciones de acuerdo a los estándares que la Convención establece, y conforme a los principios del desminado humanitario. Estamos analizando la forma de desarrollar un texto conjunto para estos efectos.

Todo el personal militar y civil chileno que se desempeña en misiones de paz bajo mandato de las Naciones Unidas recibe formación en materias de acción contra las minas, con especial énfasis en la prevención de riesgo de minas y en los procedimientos relativos al manejo de la información sobre las mismas. Del mismo modo, tanto en la Academia de Guerra del Ejército como en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se han incorporado a los programas de estudio y conferencias relativas a desminado humanitario y al Plan Nacional de Acción Contra Minas chileno.

En relación con las fuerzas policiales y su papel en el desminado humanitario, es pertinente informar que las policías chilenas no realizan directamente acciones de limpieza de campos de minas, por lo que su papel está orientado a las municiones o explosivos sin estallar o abandonados, respecto a las que tienen atribuciones específicas. Sin perjuicio de ello, y debido a que les corresponde el control y la vigilancia de las fronteras –que es precisamente donde Chile tiene sus campos de minas-, el personal de Carabineros de Chile en las zonas afectadas recibió capacitación e información sobre riesgo de minas en el marco del programa de educación y prevención del riesgo de minas que se lleva a cabo con el apoyo de la Unión Europea.

Por otra parte, tanto la Escuela de Carabineros de Frontera y Montaña –cuyo personal se desempeñará en funciones de control fronterizo-, como el Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile- que se encarga de la desactivación de artefactos explosivos y otras actividades EOD-, han recibido capacitación por parte de ONG chilenas en materia de prevención de riesgo de minas.

**Muchas gracias Señor Presidente.**